



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

**Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)**

**Nota verbal de fecha 21 de enero de 2008 dirigida al
Presidente por la Misión Permanente de Hungría
ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Hungría ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional de la República de Hungría sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 21 de enero de 2010 dirigida al Presidente por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Informe nacional de la República de Hungría sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

La aprobación por unanimidad de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004 fue un acontecimiento histórico. Era la primera vez que una resolución del Consejo de Seguridad abordaba la amenaza que supone la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular por parte de los agentes no estatales, para la paz y seguridad internacionales. El mandato del Comité 1540 fue ampliado por otros dos años, hasta el 27 de abril de 2008, por medio de la resolución 1673 (2006) del Consejo de Seguridad.

La República de Hungría ya ha adoptado una serie de medidas legislativas y ejecutivas que aseguran el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y además revisa constantemente sus políticas con vistas a establecer todas las medidas adicionales que sean necesarias. Estamos plenamente comprometidos con la labor del Comité 1540 para asegurar la aplicación de esta resolución en todo el mundo, incluso prestando asistencia o asesoramiento a otros, cuando proceda.

El informe común de la Unión Europea presentado por separado abarca los ámbitos de las competencias y actividades comunitarias y de la Unión Europea en relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y se debe leer junto con el presente documento.

Medidas legislativas: la República de Hungría ha aplicado una amplia gama de medidas legislativas para prevenir la proliferación y el uso de armas de destrucción en masa, incluso por parte de los agentes no estatales. Los elementos fundamentales que constituyen este marco legislativo son los siguientes:

La Constitución, que establece que la República de Hungría renuncia a la guerra como medio de resolución de las controversias entre las naciones y se abstendrá de recurrir al uso o amenaza del uso de la fuerza contra la independencia o la integridad territorial de otros Estados. El ordenamiento jurídico de Hungría acepta los principios generalmente reconocidos del derecho internacional y adecuará su legislación nacional a las obligaciones asumidas conforme al derecho internacional. Los principios generalmente aceptados del derecho internacional, por ejemplo, los enunciados en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, forman parte integrante del derecho húngaro, sin que sea necesario ningún otro acto de incorporación al mismo. Considerando lo anterior, la normativa nacional conexas deberá interpretarse de forma que se asegure la aplicación efectiva de dichos principios (fallo núm. 53/1993 del Tribunal Constitucional).

Las leyes y decretos-ley incorporan los tratados internacionales correspondientes al derecho húngaro promulgándolos, de forma que los hacen accesibles a los ciudadanos y designan a las autoridades competentes encargadas de su aplicación. Durante el proceso de adecuación de la legislación nacional a las obligaciones internacionales asumidas por Hungría conforme a lo dispuesto en los

tratados internacionales de no proliferación de armas de destrucción en masa, se procedió a la consiguiente modificación del Código Penal húngaro (Ley IV de 1978). Según la normativa nacional, las disposiciones del derecho penal son las que deben aplicarse para sancionar y, por tanto, prohibir (implícitamente) los actos de los agentes no estatales considerados socialmente dañinos y potencialmente peligrosos para la comunidad.

Medidas ejecutivas y de aplicación: el Comité Interministerial de No Proliferación, creado por medio de la Decisión del Gobierno núm. 2016/1999, es responsable de las medidas que deben aplicarse para que Hungría cumpla los compromisos asumidos en los tratados, acuerdos y diferentes iniciativas internacionales en el ámbito de la no proliferación. Otras funciones del Comité Interministerial incluyen debatir y formarse una opinión sobre las cuestiones relacionadas con la no proliferación y orientar sobre las prioridades para el trabajo de cada ministerio. Este órgano revisa y coordina el cumplimiento y la aplicación en la práctica de los compromisos internacionales asumidos por Hungría con respecto a la no proliferación. El Comité supervisa la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. El Comité sobre la Iniciativa de lucha contra la proliferación es un grupo de expertos dirigido conjuntamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Licencias Comerciales de Hungría. Este Comité coordina la aplicación de la Iniciativa de lucha contra la proliferación en el ámbito nacional y la participación de la República de Hungría en las actividades internacionales organizadas en el marco de la Iniciativa.

La Oficina de Licencias Comerciales de Hungría (www.mkeh.gov.hu), que actúa bajo la supervisión del Ministerio de Economía, es la Autoridad Nacional de la Convención sobre las armas químicas. Asimismo, esta Oficina es la autoridad designada en Hungría para la concesión de licencias de exportación e importación, bajo cuyos auspicios dos direcciones distintas expiden licencias para comerciar, respectivamente, con equipos y tecnología militares convencionales, así como con bienes de doble uso, incluidas las actividades de tránsito e intermediación (Decreto del Gobierno núm. 260/2006 relativo a la Oficina de Licencias Comerciales de Hungría; Decreto del Gobierno núm. 50 de 2004 relativo a la concesión de licencias para el comercio exterior de bienes y tecnologías de doble uso).

El Organismo de la Energía Atómica de Hungría (www.haea.gov.hu) asume las tareas reguladoras en relación con la seguridad de la aplicación pacífica de la energía nuclear, particularmente con la seguridad de los materiales y las instalaciones nucleares en condiciones normales y en caso de accidente y las situaciones de emergencia nuclear (Ley CXVI de 1996 de la energía atómica; Decreto del Gobierno núm. 114 de 2003 relativo al ámbito de las funciones, competencias y jurisdicción para imponer sanciones del Organismo de la Energía Atómica de Hungría y las actividades del Consejo de Coordinación de la Energía Atómica).

La Brigada Aduanera y Financiera (www.vam.gov.hu) de la República de Hungría es la responsable de impedir la importación y exportación de mercancías carentes de licencia, investigar los delitos en ese ámbito y adoptar las medidas apropiadas (Ley XIX de 2004). La Autoridad de Supervisión Financiera de Hungría (www.pszaf.hu) se encarga de los delitos financieros asegurándose de que los mercados financieros funcionen de forma fiable, continua y transparente (Ley CXXXV de 2007). Los servicios húngaros de seguridad nacional desempeñan un papel esencial a la hora de detectar y prevenir el tráfico ilícito de productos y tecnologías sometidos a control internacional (Ley CXXV de 1995).

Promoción del cumplimiento: para complementar las medidas de cumplimiento, la Oficina de Licencias Comerciales de Hungría y la Brigada Aduanera y Financiera realizan visitas para comprobar el cumplimiento a los productores, exportadores e instituciones académicas de Hungría con el fin de asegurarse de que conozcan los controles de las exportaciones pertinentes, realicen sus operaciones dentro del ámbito de sus licencias y sean conscientes de los riesgos de transferir los resultados de las investigaciones sobre tecnología nuclear, química, biológica y de doble uso (Decreto del Gobierno núm. 50 de 2004 relativo a la concesión de licencias para el comercio exterior de bienes y tecnologías de doble uso).

En la Unión Europea: Hungría, en su calidad de miembro de la Unión Europea, apoya plenamente la Estrategia Europea de Seguridad titulada “Una Europa segura en un mundo mejor” (adoptada el 12 de diciembre de 2003 por el Consejo Europeo). Esta Estrategia identifica varias amenazas para la próxima década e indica que uno de los principales retos es la proliferación de armas de destrucción en masa. El documento titulado “Estrategia Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva”, adoptado por el mismo Consejo Europeo en 2003, establece una hoja de ruta muy completa de las medidas que deben aprobarse de forma inmediata y de cara al futuro.

Instrumentos internacionales: la República de Hungría es parte en los tratados internacionales en la materia, entre otros, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas. Hungría firmó y ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, hecho en Nueva York el 13 de abril de 2005 (que todavía no ha entrado en vigor). Hungría es un Estado miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) desde 1957 y ha celebrado un acuerdo de salvaguardias con el OIEA y un protocolo adicional a este acuerdo. Hemos ratificado la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y estamos considerando la ratificación de esta Convención modificada (prevista para la primavera de 2008).

Hungría es un Estado participante en los siguientes regímenes de control de las exportaciones: el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Comité Zangger, el Grupo de Australia, el Acuerdo de Wassenaar y el Código de Conducta de La Haya. Nuestro país deberá ocupar la presidencia del pleno del Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos en 2008 y posteriormente asumirá la presidencia del Grupo de Suministradores Nucleares en 2009.

Hungría ha apoyado plenamente los objetivos de la Iniciativa de lucha contra la proliferación desde fecha temprana y ha participado en ejercicios prácticos organizados en ese ámbito. La Iniciativa está encaminada a impedir el tráfico de armas de destrucción en masa y material conexo tanto por los Estados como por agentes no estatales. La Declaración de principios de interdicción de la Iniciativa de lucha contra la proliferación, acordada en París el 4 de septiembre de 2003, pone de manifiesto que todas las medidas adoptadas se adecuarán a las legislaciones nacionales y a los regímenes jurídicos internacionales. En 2007 Hungría se adhirió a la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear, puesta en marcha por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.

Asistencia técnica a otros Estados: la República de Hungría reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad en sus territorios. En este sentido, estamos dispuestos a prestar la asistencia que sea necesaria a los Estados que carezcan de la infraestructura jurídica o reguladora y la experiencia en materia de aplicación requeridas para cumplir las disposiciones de la resolución. La República de Hungría ha participado en programas de difusión de los regímenes internacionales de control de las exportaciones.

Entre 2005 y 2007, en el marco del régimen de control de las exportaciones del Grupo de Australia, Hungría organizó junto con Bulgaria seminarios de formación y asistencia para cinco países de los Balcanes occidentales en el ámbito de la creación de capacidad con respecto al marco legislativo y el funcionamiento político de sus respectivos sistemas nacionales de control de las exportaciones.

Hungría se siente orgullosa de haber albergado un curso de formación superior sobre inspección in situ de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares para expertos de los Estados signatarios, que se celebró en Szolnok y Táborfalva del 21 de octubre al 2 de noviembre de 2007.

Observaciones en relación con las cuestiones específicas planteadas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Párrafo 1: *Decide* que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

El Gobierno de Hungría está plenamente comprometido con este principio y no presta ningún tipo de apoyo a los agentes no estatales que intenten desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas prohibidas por los tratados internacionales. El ordenamiento jurídico de Hungría acepta los principios generalmente reconocidos del derecho internacional, sin tener que incorporarlos formalmente a su legislación interna.

Los actos anteriormente indicados están sancionados y, por tanto, (implícitamente) prohibidos por el derecho penal húngaro. Los autores de dichos actos, incluidos sus instigadores y cómplices, serán enjuiciados con todas sus consecuencias.

Párrafo 2: *Decide también* que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Medidas adoptadas: mediante la promulgación del Decreto-ley núm. 12/1970 relativo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Decreto-ley núm. 11/1975 relativo a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y la Ley CIV de 1997 relativa a la Convención sobre las armas químicas, se incorporaron al derecho húngaro los mencionados tratados internacionales.

El comentario adjunto al Código Penal húngaro (Ley IV de 1978), en el artículo 160/A, menciona explícitamente e introduce brevemente la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y ofrece una explicación de las razones que subyacen a las modificaciones realizadas recientemente con el fin de asegurar el cumplimiento de la resolución.

El artículo 264/C del mencionado Código tipifica como delito y, por tanto, sanciona y prohíbe estrictamente a los agentes no estatales la producción, adquisición, posesión, desarrollo y transporte de armas prohibidas conforme a los tratados internacionales. Los dos primeros párrafos del artículo 264/C “Delitos con armas prohibidas por instrumentos internacionales” establecen lo siguiente: 1) Toda persona que desarrolle, fabrique, obtenga, emplee o posea armas prohibidas por instrumentos internacionales, transfiera dichas armas a una persona sin la debida autorización, las importe, exporte o transporte por el territorio de Hungría o participe en el tráfico ilícito de las mismas cometerá un delito sancionado con pena de prisión de 5 a 15 años. 2) Toda persona que construya o haga funcionar una instalación para la producción de armas prohibidas por instrumentos internacionales sin la autorización prescrita por la ley o sin adecuarse a lo dispuesto en la autorización, convierta una instalación existente previamente para la producción de dichas armas o engañe al órgano o persona competentes para autorizar el funcionamiento de dicha instalación conforme a lo estipulado en la ley será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la subsección 1.

Las disposiciones generales (artículo 19 a 21) del Código Penal establecen que los partícipes del delito incluyen al autor y al coautor (partícipes del delito), al instigador y a los cómplices (conspiradores). Estos últimos son definidos como las personas físicas que prestan asistencia de forma intencionada, incluidas asistencia financiera o contribuciones, para la comisión de un delito. La pena aplicable a los partícipes de un delito es la misma que se aplica a los conspiradores.

El artículo 261/A (incumplimiento de obligaciones conforme al derecho internacional) impone penas a quienes infrinjan las sanciones internacionales en los ámbitos económico, comercial, financiero o de los negocios.

Otros artículos aplicables del Código Penal que sancionan y prohíben la realización de actos relacionados con las armas de destrucción en masa son el artículo 160/A sobre el uso (en tiempos de guerra) de armas prohibidas por instrumentos internacionales, el artículo 261 sobre actos terroristas, el artículo 264 sobre el uso indebido de sustancias radiactivas, el artículo 264/A sobre el funcionamiento ilegal de instalaciones nucleares y el artículo 264/B sobre delitos relacionados con la energía nuclear. El artículo 263/B del Código Penal, recientemente modificado, sanciona todas las infracciones de normas y reglamentaciones que rigen el comercio de equipos y servicios militares y productos y tecnologías de doble uso.

Lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción en masa: Ley CXXXV relativa a la Autoridad de Supervisión Financiera de Hungría; Ley núm. CXXXVI de 2007 de prevención y lucha contra el blanqueo de dinero y las actividades relacionadas con el terrorismo; Ley núm. CXXXVII de 2007 de revisión de la legislación existente relativa a los servicios financieros, aprobada a los efectos de armonización legal en el seno de la Unión Europea.

Párrafo 3: *Decide también* que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

Medidas adoptadas: mediante la promulgación del Decreto-ley núm. 12/1970 relativo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Decreto-ley núm. 11/1975 relativo a la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas y la Ley CIV de 1997 relativa a la Convención sobre las armas químicas se incorporaron al derecho húngaro los mencionados tratados internacionales.

La Ley CXVI de la energía atómica de 1996 declara como principio subyacente que la República de Hungría promoverá el uso pacífico y seguro de la energía atómica mediante la cooperación internacional (artículo 3 de la Ley). Dicha norma establece un régimen de control exhaustivo que incluye unas salvaguardias y crea el marco institucional correspondiente. También cabe destacar el Decreto del Gobierno núm. 114/2003 relativo a las facultades, funciones y competencia sancionadora del Organismo de Energía Atómica de Hungría y el funcionamiento del Consejo de Coordinación de la Energía Atómica. En el plano nacional, el Organismo de Energía Atómica de Hungría, en cooperación con las instituciones de apoyo técnico, verifica todo el material relacionado con la actividad nuclear. Los inspectores del OIEA han llevado a cabo verificaciones periódicas de los registros nacionales desde 1999.

El 30 de marzo de 1972 se firmó con el OIEA el Acuerdo de aplicación de las salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (promulgado mediante Decreto-ley núm. 9/1972). En 1998 las Partes firmaron un Protocolo Adicional al Acuerdo (promulgado mediante la Ley XC de 1999). Este documento establecía un sistema nacional de registro y de control de datos de los proyectos, la investigación y el desarrollo a largo plazo, así como de las actividades de fabricación, exportación e importación relacionadas con los ciclos, centrales y otras instalaciones de combustible nuclear. Hungría presenta sus declaraciones al OIEA en virtud del Protocolo Adicional sobre la base de ese sistema nacional de registro.

Desde el 1 de mayo de 2004 Hungría es parte en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), cuyo capítulo 7 se refiere a las salvaguardias nucleares. La Comisión Europea es responsable de la aplicación de esas salvaguardias y, en virtud del Tratado, debe verificar que el material nuclear para usos civiles no se utilice para otros fines distintos de los declarados. El Acuerdo y su Protocolo Adicional entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo III, 1) y 4) del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, fueron promulgados por medio de la Ley LXXXII de 2006.

En el ámbito de los textos normativos que integran la legislación aplicable en materia de seguridad nuclear, encontramos el Decreto núm. 7 de 2007 relativo al

sistema de registro y control de los materiales nucleares, aprobado por el Ministerio de Justicia y Cumplimiento de la Ley, el Decreto núm. 33 de 2004 relativo al registro central y local de sustancias radiactivas, aprobado por el Ministerio del Interior y el Decreto del Gobierno núm. 17 de 1996 relativo a las sustancias radiactivas y nucleares localizadas y confiscadas, que establece procedimientos coordinados para las autoridades que participan en la detección, confiscación y verificación de materiales nucleares y radiactivos poseídos ilegalmente u objeto de tráfico ilegal.

La Ley XXV de seguridad química de 2000 establece las obligaciones relativas al registro (el control) y el almacenamiento, el transporte y el embalaje seguros de las sustancias y los agentes peligrosos conexos. La Oficina de Licencias Comerciales de Hungría, en su calidad de Autoridad Nacional de la Convención sobre las armas químicas, registra, controla y concede licencias para las operaciones relacionadas con las sustancias y agentes químicos (Decreto del Gobierno núm. 212/1998 relativo a la aplicación y control de la responsabilidad por la declaración derivada de la Convención sobre las armas químicas).

El Decreto núm. 61 de 1999 de protección de los trabajadores frente a los riesgos relacionados con los agentes biológicos, aprobado por el Ministerio de Salud Pública, contempla, entre otras cosas, el registro de dichas sustancias, la supervisión y el control médicos obligatorios, la introducción de las medidas de protección correspondientes para la industria y las instalaciones y los procesos de los laboratorios relacionados con los agentes biológicos.

Entre las disposiciones aplicables del Código Penal se encuentran las siguientes: artículo 265 “Uso indebido de venenos”: Toda persona que, sin la debida autorización, prepare, posea o distribuya venenos o no adopte las medidas prescritas para la prevención de cualquier uso ilegal de estos o para la protección de otras personas cometerá una falta sancionada con pena de prisión de hasta un año, trabajos en beneficio de la comunidad o multa. Artículo 281/A 1) “Eliminación ilegal de residuos peligrosos para el medio ambiente”: Toda persona que, sin la autorización prescrita por la ley o incumpliendo lo establecido en la autorización, recoja, almacene, maneje, elimine o transporte residuos que contengan una sustancia que pueda: a) causar daño a la vida, la seguridad física o la salud humanas; b) contaminar el aire o el suelo o provocar cambios permanentes en estos; c) poner en peligro los animales o las plantas, cometerá un delito sancionado con pena de prisión de hasta cinco años [...]. Artículo 284 “Violación de las reglamentaciones sobre control y epidemias”: 1) Toda persona que infrinja las normas de cuarentena y supervisión o control epidemiológicos implantadas para prevenir la importación o la expansión de una enfermedad infecciosa sujeta a la obligación de respetar la cuarentena cometerá una falta sancionada con pena de prisión de hasta un año, trabajos en beneficio de la comunidad o multa. 2) Toda persona que, en una época de epidemia, infrinja las normas implantadas para el aislamiento y la supervisión o control epidemiológicos cometerá una falta sancionada con pena de prisión de hasta un año, trabajos en beneficio de la comunidad o multa. 3) Toda persona que infrinja las normas de cuarentena u otras restricciones o supervisión implantadas para prevenir la exportación e importación o la expansión de enfermedades animales infecciosas o plagas que sean dañinas para la vegetación cometerá una falta sancionada con pena de prisión de hasta un año, trabajos en beneficio de la comunidad o multa.

La legislación de la Unión Europea incluye el Reglamento núm. 302/2005 de la Comisión relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom, la Directiva núm. 1967/548 del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas, la Directiva núm. 1998/24 del Consejo relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, la Directiva núm. 2000/54 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, la Directiva núm. 1994/55 del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera, y la Directiva núm. 1996/49 del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

Ejemplos de otros acuerdos internacionales incorporados al derecho húngaro son el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley CIX de 2004), el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (Decreto del Gobierno núm. 266/2004), los Acuerdos europeos relativos al transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR), por ferrocarril (ARD) y por vía navegable (ADN), que todavía no ha entrado en vigor (Decreto-ley núm. 19/1979; Decreto núm. 47/2005, aprobado por el Ministerio de Economía y Transporte; y el último acuerdo ratificado mediante la Decisión del Parlamento núm. 11/2004).

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

Medidas adoptadas: La sanción y, por tanto, la prohibición de actos relacionados con la protección física incluyen (extractos pertinentes de la Ley IV de 1978 del Código Penal): artículo 264 “Uso indebido de sustancias radioactivas”: 1) Toda persona que, sin la debida autorización, produzca, adquiera, posea, distribuya, procese o emplee una sustancia o preparación radiactiva que sea peligrosa para la salud o el medio ambiente o la transfiera a una persona no autorizada cometerá un delito sancionado con pena de prisión de hasta cinco años. 2) Toda persona que produzca, almacene, transporte o elimine sustancias radioactivas incumpliendo cualquier obligación legal será sancionada conforme a lo dispuesto en el apartado 1). Artículo 264/A “Funcionamiento ilegal de instalaciones nucleares”: Toda persona que, sin la autorización prescrita por la ley o incumpliendo lo dispuesto en la autorización, haga funcionar una instalación nuclear cometerá un delito sancionado con pena de prisión de hasta cinco años. 2) La persona que cometa el delito definido en el apartado 1) como parte de una conspiración criminal será sancionada con una pena de prisión de entre dos y ocho años. Artículo 264/B “Delitos relacionados con la energía nuclear”: Toda persona que, con el fin de obtener la autorización prescrita por la ley para el uso de la energía nuclear, engañe al órgano o persona facultados para tomar decisiones cometerá un delito sancionado con pena de prisión de hasta cinco años. 2) La persona que incumpla su obligación de notificación en relación con la aplicación de la energía nuclear, tal y como se prescribe por ley, será sancionada con pena de prisión de hasta tres años.

La legislación nacional conexas incluye el Decreto del Gobierno núm. 89/2005 relativo a las exigencias de seguridad aplicables a las instalaciones nucleares y las funciones oficiales conexas, la Ley LXXIV de 1999 del marco organizativo y supervisión de la prevención de catástrofes y contención de la precipitación radioactiva como consecuencia de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas y el Decreto del Gobierno núm. 2/2001 relativo a la contención de la precipitación radioactiva como consecuencia de accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas.

La Academia de Ciencias de Hungría, en su calidad de supervisora de los institutos de investigación, introdujo las normas y reglamentaciones que abarcan una amplia gama de actividades relacionadas con la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Las normas generales sobre seguridad biológica son aprobadas y posteriormente adaptadas en cada caso concreto a las condiciones y exigencias específicas de las instituciones respectivas. Se han puesto en práctica medidas especiales para asegurar la protección física de los institutos de investigación e impedir el acceso y la retirada no autorizados del material patógeno o tóxico en los laboratorios. También se controla con cuidado el transporte, el almacenamiento y la destrucción de dichas sustancias. Se garantiza la seguridad biológica mediante la aprobación de normas de procedimiento conexas y la formación constante del personal y los miembros de la plantilla de los laboratorios. Los institutos de investigación deben elaborar planes apropiados para casos de emergencia con el fin de estar en condiciones de hacer frente a situaciones imprevistas.

Las normas y reglamentaciones nacionales relativas a la protección física de los agentes y toxinas microbianos u otros agentes y toxinas biológicos se basan en las normas de la OMS y los Centros de los Estados Unidos de control y prevención de las enfermedades. En virtud de la Ley núm. XLVII de 1997 de gestión y protección de los datos relacionados con la salud y los datos personales correspondientes, se contempla la obligación de informar en los casos de enfermedades infecciosas producidas por patógenos y toxinas biológicos (agentes/enfermedades relativas al terrorismo biológico, como el ántrax y la peste, de “categoría A” de los Centros de los Estados Unidos de control y prevención de las enfermedades). El Decreto del Gobierno núm. 362 de 2006 establece las funciones y tareas del Servicio Nacional de Salud Pública y Funcionarios Médicos (sitio web oficial: www.antsz.hu).

En 1999 el Ministerio de Defensa puso en marcha un programa de seguridad biológica a la vista del hecho de que los agentes y amenazas microbiológicos de origen biológico presentan algunos rasgos distinguibles y exclusivos en comparación con las armas químicas o nucleares de destrucción en masa. Las formas y métodos convencionales de detección sobre el terreno no son adecuados para su detección y posterior análisis en el laboratorio. Estas consideraciones condujeron al establecimiento de un laboratorio de ejército de bioseguridad de nivel 3 de despliegue rápido para que se encargue de la detección e identificación de agentes de terrorismo biológico. Su tarea principal es crear condiciones seguras para poder manejar las muestras, prepararlas de forma efectiva y manipularlas con limpieza. En aproximadamente 2 horas y 15 minutos el laboratorio está en condiciones de funcionar. Para alcanzar un estado de disponibilidad operativa plena se requiere un período de preparación de cuatro horas más. Este laboratorio desempeñó un papel esencial al suministrar la seguridad frente a las amenazas biológicas durante los Juegos Olímpicos celebrados en Atenas en 2004.

La Asociación de Biotecnología de Hungría fue creada por las principales compañías de biotecnología humana de Hungría con la finalidad de promover el desarrollo y los intereses del sector de la biotecnología en este país. Dicha Asociación condena sin paliativos todas las formas de investigación y desarrollo que puedan contribuir potencialmente al desarrollo o la proliferación de armas biológicas o tóxicas de destrucción en masa.

Entre las obligaciones asumidas conforme a los tratados internacionales se encuentran las siguientes: el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley núm. 104 de 2004), la Convención sobre Seguridad Nuclear, hecha en Viena el 20 de septiembre de 1994 (Ley I de 1997), la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, hecha en Viena y Nueva York el 3 de marzo de 1980 (Decreto-ley núm. 8/1987). Medidas previstas: Hungría estudia la ratificación de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares modificada.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

La Ley XIX de 2004 relativa a la Brigada Aduanera y Financiera de Hungría, el Código aduanero comunitario y la Ley LXXII de 2004 por la que se aplica a Hungría el Código aduanero comunitario otorgan tanto a los organismos como a los funcionarios competentes en la materia los poderes ejecutivos necesarios para la detección, intercepción y decomiso efectivos de los artículos prohibidos.

La Oficina de Licencias Comerciales de Hungría realiza visitas para controlar el cumplimiento a fabricantes, exportadores e instituciones académicas húngaras (Decreto del Gobierno núm. 50 de 2004 relativo a la concesión de licencias para el comercio exterior de bienes y tecnologías de doble uso). El Decreto del Gobierno 262 de 2006 encarga a la Oficina de Licencias Comerciales que imponga multas administrativas en los casos de incumplimiento de las normas y reglamentaciones en vigor. Los servicios húngaros de seguridad nacional desempeñan un papel esencial a la hora de detectar y prevenir el tráfico ilícito de productos y tecnologías sometidos a control internacional (Ley CXXV de 1995).

El artículo 263/B del Código Penal sanciona la infracción de las normas y reglamentaciones que rigen el comercio de equipos y servicios militares y productos y tecnologías de doble uso.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

La legislación incluye el Decreto del Gobierno núm. 50 de 2004 relativo a la concesión de licencias para el comercio exterior de bienes y tecnologías de doble uso, el Decreto del Gobierno núm. 263 de 2004 relativo al control de los artículos de

doble uso relacionados con actividades nucleares, el Decreto del Gobierno núm. 60 de 2006 relativo a las facultades y funciones de la Oficina de Licencias Comerciales de Hungría.

La Oficina de Licencias Comerciales de Hungría es la autoridad encargada de conceder las licencias de exportación e importación en Hungría, bajo cuyos auspicios dos direcciones distintas expiden licencias para comerciar, respectivamente, con equipos y tecnología militares convencionales, así como con bienes de doble uso, incluidas las actividades de tránsito e intermediación (Decreto del Gobierno núm. 260 de 2006 relativo a la Oficina de Licencias Comerciales de Hungría). El Departamento de Control de las Exportaciones de la Oficina de Licencias Comerciales de Hungría concede licencias para la exportación e importación de productos de doble uso (Decreto del Gobierno núm. 50 de 2004, relativo a la concesión de licencias para el comercio exterior de bienes y tecnologías de doble uso).

El Organismo de Energía Atómica de Hungría actúa como órgano de concesión inicial de licencias conforme al Decreto del Gobierno núm. 263 de 2004 relativo al control de los artículos nucleares y los artículos de carácter nuclear de doble uso para la exportación, importación y tránsito de materiales nucleares y artículos nucleares de doble uso.

El acervo de la Unión Europea aplicable a Hungría incluye el Reglamento (CE) núm. 1334/2000 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso (modificado por última vez por el Reglamento (CE) núm. 394/2006 del Consejo), el Código aduanero comunitario (Reglamento (CEE) núm. 2913/92 del Consejo) y la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptada el 12 de diciembre de 2003.

El artículo 263/B del Código Penal sanciona la infracción de las normas y reglamentaciones que rigen el comercio de equipos y servicios militares y productos y tecnologías de doble uso.

Párrafo 5: *Decide* que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

Hungría es Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas.

Párrafo 6: *Reconoce* la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Hungría apoya firmemente los regímenes multilaterales eficaces de control de las exportaciones y está trabajando para perfeccionar las normas internacionales al respecto. Es miembro activo del Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Comité Zangger, el Acuerdo de Wassenaar y el Código de Conducta de La Haya sobre misiles balísticos.

Párrafo 7: *Reconoce* que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

Hungría reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para aplicar las disposiciones de esta resolución en sus territorios. En este sentido, está dispuesta a compartir su experiencia en el desarrollo y mantenimiento de controles efectivos sobre los materiales nucleares, biológicos y químicos, así como sobre los bienes y tecnologías de doble uso.

El párrafo 8 de la resolución *exhorta* a todos los Estados a que: a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

Aplicación de las posiciones comunes y las acciones comunes de la Unión Europea que promueven la universalización y cumplimiento pleno de los instrumentos multilaterales esenciales sobre no proliferación (entre otros, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares).

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Medidas adoptadas: Sanción y, por tanto, prohibición (implícita) conforme al Código Penal húngaro (Ley IV de 1978) de los actos cometidos por agentes no estatales que supongan la violación de los tratados internacionales en cuestión. Decreto-ley núm. 12/1970 de ratificación y posterior promulgación por parte de Hungría del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; Ley CIV de 1997 de ratificación y posterior promulgación por parte de Hungría de la Convención sobre las armas químicas; Decreto-ley núm. 11/1975 de ratificación y posterior promulgación por parte de Hungría de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Ley LXVI de 1996 de la energía nuclear; Decreto-ley núm. 9/1972 de celebración de un acuerdo de salvaguardias entre Hungría y el OIEA; Ley XC/1999 de celebración de un Protocolo Adicional (firmado en 1998) para la aplicación del acuerdo de salvaguardias entre Hungría y el OIEA; Decreto del Gobierno núm. 50 de 2004 relativo a la concesión de licencias para el comercio exterior de bienes y tecnologías de doble uso; Decreto del Gobierno núm. 263 de 2004 relativo al control de los artículos de doble uso relacionados con actividades nucleares.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Medidas adoptadas: Hungría sigue apoyando plenamente los objetivos y actividades del OIEA, como Estado parte en ese Organismo y, hasta septiembre de 2005, como miembro de su Junta de Gobernadores. Hungría ha puesto en marcha un programa de apoyo para reforzar el sistema de salvaguardias del OIEA. Sigue proporcionando un apoyo total a los objetivos y actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, como Estado parte en esa Organización y en los períodos especiales en los que es miembro de su Consejo Ejecutivo (por ejemplo, entre 2001 y 2003). Hungría está plenamente comprometida con el fortalecimiento de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Ha participado activamente en el establecimiento de un “proceso de seguimiento” para promover las negociaciones sobre el avance del proceso de verificación en el marco de esta Convención. Hungría deberá ocupar la presidencia del pleno del Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos en 2008 y posteriormente asumirá la presidencia del Grupo de Suministradores Nucleares en 2009.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Medidas adoptadas: Establecimiento de una estrecha relación de trabajo con la industria, mediante comités gobierno/industria y seminarios y talleres de sensibilización. El Gobierno de Hungría proporciona asesoramiento y asistencia a los sectores industrial y académico en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los compromisos asumidos por el país en virtud de los tratados internacionales. La información se divulga periódicamente por medio de folletos, publicaciones y sitios web del Gobierno. Hungría participa en la aplicación de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva.

Párrafo 9: *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

Hungría sigue promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación en diversos foros con objeto de eliminar la amenaza planteada por la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 10: *Exhorta* a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

Medidas adoptadas: Hungría mantiene contactos habituales y directos con otros Estados y sus autoridades respectivas y trabaja con ellos para lograr los objetivos establecidos en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.